Función Pública

Decreto 303 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 303 DE 2020

(Febrero 27)

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 984 de 2021)

Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores pÃºblicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el aÃ±o 2019 la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos, en el cual se acordÃ³ entre otros aspectos, que para el aÃ±o 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el aÃ±o 2020, retroactivo a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Â°. *Asignaciones bÃ¡sicas.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quedarÃ¡ asÃ:

GRADO	ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA	GRADO	ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA	GRADO	ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA
1	$ 1.435.555	10	$ 4.249.624	19	$ 7.232.944
2	$ 1.545.319	11	$ 4.492.868	20	$ 7.583.501
3	$ 1.645.480	12	$ 4.965.049	21	$ 7.984.139
4	$ 2.017.500	13	$ 5.251.219	22	$ 8.298.925
5	$ 2.589.840	14	$ 5.523.079	23	$ 8.585.095
6	$ 3.133.561	15	$ 5.952.334	24	$ 8.942.807
7	$ 3.391.115	16	$ 6.152.654	25	$ 9.228.978
8	$ 3.791.751	17	$ 6.581.906	26	$ 10.008.476
9	$ 4.185.237	18	$ 6.796.534	27	$ 10.560.312

PARÃ□GRAFO 1. Las asignaciones bÃ¡sicas mensuales de las escalas seÃ±aladas en el presente artÃculo corresponden a empleos de carÃ¡cter permanente y de tiempo completo.

PARÃ□GRAFO 2. Los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vinculados en los empleos de Asistente Forense, Asistente y Conductor que por efecto de ajuste de la planta de personal del Instituto cambiaron de empleo a 31 de julio de 2013, y a los cuales por efecto de la tabla de equivalencias y la escala de remuneraciÃ³n seÃ±aladas en el Decreto 1975 de 2013 correspondÃa una asignaciÃ³n bÃ¡sica inferior a la que a dicha fecha venÃan percibiendo, continuarÃ¡n percibiendo la asignaciÃ³n bÃ¡sica superior, mientras permanezcan en el nuevo empleo de acuerdo con la escala salarial establecida en el presente artÃculo. La diferencia de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual se continuarÃ¡ reconociendo a tÃtulo de prima individual de compensaciÃ³n, de carÃ¡cter personal y la percibirÃ¡ mientras permanezca en dicho empleo. La prima individual de compensaciÃ³n constituye factor salarial para todos los efectos.

ARTÃ□CULO 2. *Prima individual de compensaciÃ³n.* La prima individual de compensaciÃ³n que perciban los empleados pÃºblicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a que se refiere el artÃculo 11Âº del Decreto 4669 de 2006, se reajustarÃ¡ en el mismo porcentaje en que se incrementa la asignaciÃ³n bÃ¡sica del empleo en el que fueron incorporados y mientras permanezca en Ã©ste.

La prima de que trata el presente artÃculo constituye factor salarial para liquidar las prestaciones sociales y harÃ¡ parte de la asignaciÃ³n bÃ¡sica para efectos pensionales.

ARTÃ□CULO 3. *Auxilio especial de transporte.* Los servidores pÃºblicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se desempeÃ±en en funciones de mensajerÃa tendrÃ¡n derecho a un auxilio especial de transporte, asÃ:

a. Para ciudades de mÃ¡s de un millÃ³n de habitantes: ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 89.145) m/cte., mensuales;

b. Para ciudades entre seiscientos mil y un millÃ³n de habitantes: cincuenta y seis mil ciento noventa y tres pesos ($ 56.193) m/cte., mensuales;

c. Para ciudades entre trescientos mil y menos de seiscientos mil habitantes: treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos ($ 35.699) m/cte., mensuales;

d. El personal de Unidades BÃ¡sicas cuya cobertura se extienda a varios municipios tendrÃ¡ derecho a un auxilio especial de transporte por valor de sesenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos ($ 60.349) m/cte., mensuales.

ARTÃ□CULO 4. *Subsidio de alimentaciÃ³n.* El subsidio de alimentaciÃ³n para los servidores pÃºblicos que perciben una asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual no superior a un millÃ³n setecientos treinta mil novecientos veintidÃ³s pesos ($ 1.730.922) m/cte. serÃ¡ de sesenta y seis mil setecientos veintitrÃ©s pesos ($ 66.723) m/cte., pagaderos por la entidad.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio durante el tiempo en que el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre la alimentaciÃ³n.

ARTÃ□CULO 5. *Prima de coordinaciÃ³n.* Por ser el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses un establecimiento pÃºblico del orden nacional, los empleados que tengan a su cargo la coordinaciÃ³n o supervisiÃ³n de grupos internos de trabajo, creados por estrictas necesidades del servicio mediante resoluciÃ³n expedida por el Director General, percibirÃ¡n mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningÃºn efecto legal.

PARÃ□GRAFO. El reconocimiento por coordinaciÃ³n de que trata el presente artÃculo se concederÃ¡ siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal respectiva y el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

ARTÃ□CULO 6. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10Âº de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃ□CULO 7. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃ□CULO 8. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 999 de 2019 y surte efectos fiscales a partir de 1Â° de enero de 2020.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 27 dÃas del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2024-05-17 22:42:15